

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paraná el 25 de agosto de 1988, bajo el N° 1366 Sec. Legajos Sociales de Sociedades Anónimas. Plan aprobado por Resolución N° 00964 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 10 de Octubre de 2002. Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto - Código Unico de Identificación Tributaria N° 30-62992974-2

## Título de Capitalización

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado. Mediante el pago en término de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, ESCO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones: a) Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el artículo 8°, inc. b) en su caso. b) Una vez abonado como mínimo 4, 5 ó 6 cuotas, según el plan sea de 24, 30 ó 36 meses, reintegrarle, en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 8°, inc. b). c) A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5° de las Condiciones Generales. d) Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

### DEFINICIONES

**VALOR NOMINAL DEL TITULO:** Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al Valor asignado al bien, de acuerdo al Art.6to.

**CUOTA COMERCIAL:** Es el monto equivalente en el plan 24 cuotas al 45 %; en el de 30 cuotas al 36 % y en el de 36 cuotas al 30 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

**CUOTA DE AHORRO CON SORTEO:** Es el monto equivalente en el plan de 24 cuotas al 40,085 %; en el de 30 cuotas al 31,786 % y en el de 36 al 26,257 % del capital nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (art. 3° inc. d) de las Condiciones Generales. El pago de la misma confiere derecho al titular a la participación en el sorteo mensual.

**RESERVA MATEMATICA:** Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00%)

**SORTEO:** Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponde el vencimiento de la cuota.

**RESCATE:** Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

**VIGENCIA INICIAL DEL TITULO:** Fecha de pago de la primer cuota comercial.

### OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APLICABLES- NOTIFICACION

**ARTICULO PRIMERO:** a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro o por resultar adjudicado por sorteo antes de la finalización del plazo.

b) El presente Título de capitalización es un contrato entre ESCO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.

c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.

d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular.

e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

### EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

**ARTICULO SEGUNDO:** a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de la cuota de suscripción. Si el Titular optare por el pago de la primer Cuota Comercial en el Acto de Suscripción, ésta dará derecho a participar en el sorteo del mes establecido en el frente de Título como mes de vigencia. En consecuencia, el ingreso de la segunda Cuota Comercial podría producirse al mes siguiente al de la emisión del Título y una vez que se haya producido el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al del acto de suscripción dependiendo de si el mismo fue realizado antes o después de los primeros quince días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo.

b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto, salvo cuando la primer Cuota Comercial haya sido abonada en el Acto de Suscripción, pues el mismo es comprobante válido de ello. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores.

A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo.

La Sociedad solamente en casos necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo.

La Sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan.

c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente.

d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, además de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota.

e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3°.

f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la sociedad cobrará un cargo por cobranza del 7,50 % de la Cuota Comercial. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al del domicilio ya previsto en el artículo 2 inciso d) de este título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad, b) Pago mediante giros postales o bancarios, c) Cobranza a domicilio y d) Pago de la primer cuota del Derecho de Suscripción.

g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, para lo cual la Sociedad deberá notificar por medio fehaciente tal situación al Suscriptor, con carácter previo al vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación.

### PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título.

c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Cuota	Cuota de Ahorro con sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
24	40,085	4,915	45
30	31,786	4,214	36
36	26,257	3,743	30

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 24, 30 ó 36 cuotas, según el plan suscripto en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará cuando resulte adjudicado por sorteo. f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

#### PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 24, 30 ó 36 meses que demande el pago de las 24, 30 ó 36 cuotas -según el plan elegido- el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los arts. 7º y 8º. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 8º para el pago de rescate o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez media la tasa que abona el Banco de la Nación Argentina para sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la Tasa de Interés Técnico mensual del Plan (0,4074122 %) sobre el capital adeudado.

#### SORTEOS MENSUALES

**ARTICULO QUINTO:** a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según art. 2º inc.b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al del acto de suscripción dependiendo de si la misma fue realizada antes o después de los primeros quince días del mes. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primera cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses en que la Lotería Nacional anule sus sorteos, se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional, correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio y no existan cuotas anteriores impagas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en veinticuatro, treinta ó treinta y seis sorteos -según sea el plan elegido- es del 1 %. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8º para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva comunicada por el BCRA para sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122 %) sobre el capital adeudado. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro postal o bancario en la plaza que indique el Titular, a elección de éste. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

#### REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

**ARTICULO SEXTO:** El Valor Nominal es igual al valor asignado al bien al

momento de la suscripción. El bien deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de bienes o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

#### DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

#### SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el Título o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

#### CADUCIDAD Y REHABILITACION

**ARTICULO SEPTIMO:** La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122 % mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo.

#### RESCATE - PRESTAMO

**ARTICULO OCTAVO:** a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 4 cuotas en el plan de 24; 5 en el plan de 30 y 6 en el plan de 36 y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 4, 5 y 6, según lo distintos planes, se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa pasiva comunicada BCRA 14.290 siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de

Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43) . Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

#### PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

**ARTICULO NOVENO:** a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 12, 24, 30 y 36 meses. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas y a más tardar dentro de la primer semana del mes de setiembre de cada año. d) Sobre las Utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

#### TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAIVIO – DUPLICADOS

**ARTICULO DECIMO:** a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuotas y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que esta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta(30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

#### IMPUESTOS - PRESCRIPCION

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

#### JURISDICCION

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

ENDOSO 1	ENDOSO 2	ENDOSO 3
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Cesionario:	Cesionario:	Cesionario:
D.N.I.:	D.N.I.:	D.N.I.:
Domicilio:	Domicilio:	Domicilio:
_____	_____	_____
Firma Cedente	Firma Cedente	Firma Cedente
_____	_____	_____
Firma Cesionario	Firma Cesionario	Firma Cesionario

#### CERTIFICACION DE FIRMAS

VALOR DE RESCATE POR CADA \$1.000 DE VALOR NOMINAL					
PLAN 24 MESES		PLAN 30 MESES		PLAN 36 MESES	
Cuotas pagadas	Valor de Rescate	Cuotas pagadas	Valor de Rescate	Cuotas pagadas	Valor de Rescate
4	112,8885	5	110,7326	6	108,5923
5	155,1418	6	144,1828	7	136,1748
6	197,6096	7	177,8029	8	163,8974
7	240,2932	8	211,5938	9	191,7608
8	283,1936	9	245,5563	10	219,7657
9	326,3118	10	279,6914	11	247,9129
10	369,6491	11	313,9998	12	276,2030
11	413,2065	12	348,4825	13	304,6368
12	456,9851	13	383,1403	14	333,2151
13	500,9861	14	417,9741	15	361,9384
14	545,2106	15	452,9849	16	390,8077
15	589,6597	16	488,1735	17	419,8237
16	634,3346	17	523,5408	18	448,9870
17	679,2364	18	559,0878	19	478,2984
18	724,3662	19	594,8153	20	532,9779
19	769,7253	20	630,7243	21	537,3686
20	815,3148	21	666,8157	22	567,1290
21	861,1358	22	703,0904	23	597,0404
22	907,1896	23	739,5493	24	627,1039
23	953,4772	24	776,1934	25	674,8766
24	1.000,0000	25	813,0237	26	687,6896
		26	850,0410	27	718,2134
		27	887,2463	28	748,8923
		28	924,6406	29	779,7270
		29	984,1602	30	810,7183
		30	1.000,0000	31	841,8670
				32	873,1740
				33	904,6399
				34	936,2657
				35	968,0521
				36	1.000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACIÓN y DISMINUCIÓN POR CADA \$1.000 DE VALOR NOMINAL					
PLAN 24 MESES		PLAN 30 MESES		PLAN 36 MESES	
Cuotas pagadas	Valor de Rescate	Cuotas pagadas	Valor de Rescate	Cuotas pagadas	Valor de Rescate
1	39,2842	1	30,9426	1	25,3858
2	78,7680	2	62,0424	2	50,9006
3	118,4523	3	93,3002	3	76,5449
4	158,3382	4	124,7167	4	102,3195
5	198,4267	5	156,2927	5	128,2251
6	238,7188	6	188,0292	6	154,2621
7	279,2156	7	219,9269	7	180,4315
8	319,9180	8	251,9865	8	206,7338
9	360,8272	9	284,2091	9	233,1696
10	401,9441	10	316,5952	10	259,7398
11	443,2699	11	349,1459	11	286,4448
12	484,8056	12	381,8619	12	313,2856
13	526,5523	13	414,7441	13	340,2626
14	568,5110	14	447,7933	14	367,3767
15	610,6829	15	481,0103	15	394,6285
16	653,0689	16	514,3961	16	422,0187
17	695,6702	17	547,9515	17	449,5481
18	738,4879	18	581,6772	18	477,2172
19	781,5231	19	615,5743	19	505,0269
20	824,7768	20	649,6436	20	532,9779
21	868,2503	21	683,8858	21	561,0708
22	911,9445	22	718,3021	22	589,3064
23	955,8607	23	752,8931	23	617,6854
24	1.000,0000	24	787,6598	24	646,2086
		25	822,6031	25	674,8766
		26	857,7239	26	703,6903
		27	893,0231	27	732,6503
		28	928,5015	28	761,7574
		29	964,1602	29	791,0123
		30	1.000,0000	30	820,4159
				31	849,9687
				32	879,6717
				33	909,5256
				34	939,5310
				35	969,6889
				36	1.000,0000

